



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0367

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 24 de Enero de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre del 2016, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 118

**INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.**

#### ANTECEDENTES

**A).**- Que en su oportunidad el Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche correspondiente a la administración pública municipal para el período de gobierno 2015-2018, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**B).**- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

*“... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL AÑO 2016**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche...”*

**C).**- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito del Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche consiste en que el Cabildo someta a su consideración, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL AÑO 2016**, a saber:

**Municipio de Campeche**  
**Estado de Campeche**  
**Estados de Actividades**  
**Del 01/Oct/2016 al 31/Oct/2016**

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

<u>INGRESOS DE GESTIÓN</u>	<u><b>\$21,955,073.30</b></u>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$3,729,439.85</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$71,399.38
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,626,445.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,903,538.28
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$128,057.19
<b>DERECHOS</b>	<b>\$14,220,722.30</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *</b>	<b>\$988,789.67</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$3,016,121.48</b>
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u><b>\$68,513,069.90</b></u>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$68,258,837.90</b>
PARTICIPACIONES	\$38,763,929.24
APORTACIONES	\$18,018,884.44
CONVENIOS	\$11,476,024.22
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$254,232.00</b>
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$254,232.00
<u>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</u>	<u><b>\$0.00</b></u>
<b><u>Total de Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b><u>\$90,468,143.20</u></b>

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

<b><u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u></b>	<b><u>\$53,171,336.21</u></b>
SERVICIOS PERSONALES	\$27,758,063.23
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,987,748.60
SERVICIOS GENERALES	\$18,425,524.38
<b><u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u></b>	<b><u>\$22,309,732.83</u></b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$9,830,952.77
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,416,742.50
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$1,039,500.00
AYUDAS SOCIALES	\$6,606,298.08
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$3,416,239.48
<b><u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u></b>	<b><u>\$0.00</u></b>
CONVENIOS	\$0.00
<b><u>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</u></b>	<b><u>\$390,281.99</u></b>
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$390,281.99
<b><u>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</u></b>	<b><u>\$13,135,750.38</u></b>
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIORES, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$867,562.38
PROVISIONES	\$12,268,188.00
<b><u>INVERSIÓN PÚBLICA</u></b>	<b><u>\$0.00</u></b>
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00
<b><u>Total de Gastos y otras Pérdidas</u></b>	<b><u>\$89,007,101.41</u></b>
<b><u>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</u></b>	<b><u>\$1,461,041.79</u></b>

ING. DIANA GABRIELA MENA LEZAMA, SÍNDICA DE HACIENDA; LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS, TESORERO MUNICIPAL. (RÚBRICAS).

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche,

estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL AÑO 2016**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al Titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 30 días del mes noviembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.. LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del orden del día de la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CINCO** votos en contra de los ediles C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27,

28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre del 2016, mediante el **ACUERDO NÚMERO 119**, ha tenido a bien **REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2; ARTICULO 3, LA FRACCIÓN VI, IX, XIV, XVI DEL ARTÍCULO 9, 16, 26, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57; ADICIONAR LA FRACCIÓN XVIII AL ARTICULO 58; REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 83; EL PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 98; PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 99; ADICIONAR AL CAPÍTULO III LA SECCIÓN DÉCIMA, DENOMINADA “DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS” CON SUS ARTÍCULOS 100 BIS, 100 TER; PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTICULO 147; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 181, 181 BIS, 182, FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 188 DEL BANDO MUNICIPAL DE CAMPECHE**, para quedar como siguen:

**Artículo 2o.-** El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche. Tiene por objeto crear normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; clarificar los términos conceptuales de las autoridades y de éstas su ámbito de competencia siempre con estricto apego al principio de legalidad.

El Bando Municipal, es el principal ordenamiento jurídico para el cumplimiento de los fines del Municipio de Campeche del cual derivan los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas necesarias que aseguran su correcto funcionamiento.

Para la aplicación de este Bando Municipal se promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos con total respeto a los principios garantes y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3o.-** El presente Bando Municipal, los demás reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche serán de observancia general y obligatorios para autoridades municipales, las personas, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

**Artículo 9o.-** El Municipio de Campeche tiene como finalidad lograr el bienestar general de las personas y sus habitantes; para ello, las autoridades municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas y habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio a fin de fomentar la participación de las personas y habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. ...

- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. Promover la inscripción de las personas y habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XV. ...
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que las personas y habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión.
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...

**Artículo 16.-**Todas las personas, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio tienen la obligación ineludible de contribuir a la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres y tradiciones de su jurisdicción, más aún los habitantes de la ciudad de San Francisco de Campeche en virtud de que se encuentra inscrita en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconocimiento que confirma su excepcional y universal valor como sitio cultural.

El H. Ayuntamiento procurará la conservación y protección de los sitios y monumentos históricos que el Municipio tiene bajo su resguardo, en coordinación con la Dependencia o Entidad Estatal que tenga a su cargo dichas funciones, de la cual deberá obtenerse previamente, autorización por escrito para la realización de las obras de conservación, mantenimiento y/o modificación en fachadas, techos o interiores, así como tratándose de parques y jardines que se encuentren ubicados en el centro histórico de la ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera municipal. El edificio conocido como Palacio Municipal conservará el color ocre que se obtiene de los productos naturales propios de la región.

**Artículo 26.-** Las personas que son considerados vecinos del Municipio de Campeche:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, que acrediten la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de vecinos del Municipio; y

- III. Los que expresen a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando Municipal y en las demás disposiciones aplicables.

La expedición de la constancia que acredite la vecindad corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento o al Secretario de la H. Junta Municipal, según corresponda la jurisdicción. Las Juntas Municipales deberán auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento para efectos de conformar el padrón de vecinos municipal.

**Artículo 57.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, también denominado Alcalde. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las unidades administrativas, señalados en el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de todas las personas y habitantes del Municipio de Campeche, así como las gestiones de los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, profesionalismo e irrestricto respeto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano, prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.

**Artículo 58.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento de Campeche se auxiliará de las siguientes áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

A. Unidades administrativas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. Transporte Urbano Municipal (TUM).

**Artículo 83.-** El H. Ayuntamiento prestará por conducto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, resulta obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por la normatividad aplicable. La omisión de los pagos, misma que se encuentre incluida y regulada en la Ley de Ingresos que se presente en la legislatura local que se deriven de la contraprestación de estos servicios, dará lugar al procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 98.-** El H. Ayuntamiento preservará en todo momento en su toma de decisiones y actuaciones, que sea dentro de su ámbito de competencia, protegiendo, velando, garantizando y cumpliendo siempre con el principio del interés superior de la niñez, conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche a fin de que no queden en estado de vulnerabilidad.

Todas las formas de violencia que atenten e impidan su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia.

Los menores de edad no podrán ser sujetos a sanción administrativa alguna por la comisión u omisión de faltas administrativas o infracciones señaladas en el presente Bando Municipal.

Cuando por motivo alguno un menor de edad sea puesto a disposición de la autoridad municipal, y los hechos que se le atribuyeren sean de los considerados como delito, ésta tomará de manera inmediata las medidas administrativas que sean necesarias a efecto de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando siempre sus derechos fundamentales, y lo pondrá a disposición de la autoridad ministerial competente quien resolverá su situación jurídica. Caso contrario procederá otorgarle su inmediata libertad, haciendo entrega del menor a su tutor, a quien detente la custodia legal, padre o madre, u otras personas que sean responsables del mismo.

**Artículo 99.-**El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará acciones y programas con perspectiva de género para privilegiar, en la medida de lo posible, la integración plena de la mujer en el quehacer cotidiano del Municipio.

Tiene por objeto el prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo en base a los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

El Municipio preverá en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para implementar los programas y acciones de prevención y atención.

## SECCIÓN DÉCIMA

### DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

**ARTÍCULO 100 BIS.-** Es facultad y responsabilidad del H. Ayuntamiento con la participación y colaboración de los habitantes prestar el servicio de transporte de pasajeros en rutas urbanas y suburbanas dentro del Municipio de Campeche.

El servicio de transporte público de pasajeros será prestado trasladando de un lugar a otro en rutas, localidades, poblados, zonas urbanas y/o suburbanas previamente establecidas por la autoridad competente, a través de las unidades de Transporte Urbano Municipal, proporcionando a los usuarios las facilidades necesarias y el respeto al horario de las corridas establecidas, estando por ello obligado el pasajero a pagar un derecho como contraprestación al servicio de transporte otorgado.

**ARTÍCULO 100 TER.-** Todos los habitantes, así como los usuarios de las unidades de transporte urbano, suburbano municipal están obligados a colaborar con el H. Ayuntamiento para que el servicio y las unidades de transporte público

del Municipio se conserven aseados, en buenas condiciones físicas y mecánicas.

Los derechos que por el servicio de transporte se causen se pagaran en función de la ruta, localidades, poblados, zonas urbanas y/o suburbanas, de acuerdo con las tarifas o precios establecidos por la normatividad aplicable.

**Artículo 147.-** Corresponde a la Tesorería elaborar anualmente el proyecto de ley de ingresos, y considerando el programa anual de trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al H. Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública por el Cabildo.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación de la Legislatura Local, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de Egresos del Municipio de Campeche se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios y las demás normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONCAC), con base el objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; además deberán ser congruente con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirá cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Artículo 173.-** Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

El H. Ayuntamiento faculta al Ejecutor Fiscal quien tendrá la atribución de calificar las faltas e infracciones administrativas, así como imponer la sanción correspondiente establecida en el presente Bando, tomando en consideración la gravedad de las mismas, las condiciones económicas grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 174.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

**I.-** Causar o participar en escándalos en lugares públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

**II.-** Alterar el orden o provocando riñas, o participar en ellas en reuniones, espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**III.-** Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**IV.-** Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**V.-** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible conforme al horario siguiente:

**A.** De 6:00 a. m. a 22:00 p. m. 68 decibeles (dB)

**B.** De 22:00 p. m. a 6:00 a. m. 65 decibeles (dB)

Se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**VI.-** Arrojar basura o cualquier clase de desechos objetos o líquidos en la vía pública, canales de aguas pluviales, al mar u otro cuerpo de agua, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**VII.-** Detonar, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente, se sancionará con multa de 30 a 200 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**VIII.-** Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos o predios particulares sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 100 a 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**IX.-** Poseer animales en los domicilios particulares sin tomar las medidas de seguridad necesarias, o transitar con ellos en la vía pública sin correa y sin bozal, se sancionará con multa de 5 a 10 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**X.-** Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XI.-** Faltar el respeto o injuriar a un servidor municipal u oponerse al ejercicio de sus funciones, se sancionará con multa de 10 a 50 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XII.-** Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, conocida como "Graffiti", en fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles públicos o privados, se sancionará con multa de 20 a 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; y

**XIII.-** Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 175.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

**I.-** Injuriar o realizar señas, gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos, se sancionará con multa de 3 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**II.-** Agredir físicamente o verbalmente o discriminar a las personas por su característica física, condición humana, discapacidad física, preferencia sexual ideológica, política o religiosa, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**III.-** Corregir con escándalo, o maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**IV.-** Realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, áreas de uso común o en sitios con vista al público, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**V.-** Asediar o asechar a cualquier persona, se sancionará con multa de 20 a 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; y

**VI.-;** Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 176.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I.- Inducir a un animal o permitir por descuido u omisión que ataque a persona alguna, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- II.- Impedir o causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de los bienes e infraestructura pública, áreas de uso común, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- III.- Arrojar contra cualquier persona objetos o sustancias que causen daño o molestia, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IV.- Ofender a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- V.- Impedir la libertad de acción o movimiento de las persona en cualquier forma, se sancionará con multa de 5 a 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VI.- Practicar cualquier tipo de juego que cause daño, disturbio o impida el tránsito de vehículos o personas en la vía pública, se sancionará con multa de 20 a 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VII.- Organizar o participar en peleas clandestinas de animales, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; y
- VIII.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 177.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública, se sancionará con multa de 5 a 30 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- II.- Exender al público comestibles, bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 5 a 10 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- III.- Exender al público medicamentos con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 20 a 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IV.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común, se sancionará con multa de 5 hasta 40 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- V.- Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VI.- Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el
- VII.- Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VIII.- A los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el frente y la banqueta del predio, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IX.- Incinerar líquidos, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares, sin contar con los permisos de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y

Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**X.-** A los propietarios de lotes baldíos que toleren o permitan, que sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XI.-** Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario o infraestructura urbana, árboles y áreas verdes o sitios y monumentos históricos o culturales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XII.-** Cortar césped o talar árboles ubicados en sitios públicos o áreas de uso común, sin autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XIII.-** Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas de uso común sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XIV.-** Maltratar animales o causarle lesiones, se sancionará con multa de 10 hasta 350 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XV.-** Causar lesiones letales a los animales infringiendo las disposiciones legales aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XVI.-** A los propietarios o poseedores que no retiren heces fecales de su animales, de la vía pública, áreas verdes, de uso común o destinadas a la prestación de un servicio público, se sancionará con multa de 5 hasta 40 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XVII.-** Causar intencionalmente, por negligencia u omisión derivados de actividades particulares daños a la salud pública, al medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; y

**XVIII.-** Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 178.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

**I.-** Ingresar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo, se sancionará con multa de 5 hasta 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**II.-** Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público o los consumidores, se sancionará con multa de 5 hasta 20 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**III.-** A los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia respectiva, se sancionará con multa de 30 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**IV.-** A los propietarios, o encargados de los negocios que vendan o renten material gráfico clasificado para adultos que no cuenten con un área reservada para que no tenga accesos a ellas menores de edad, se sancionará con multa de 20 hasta 40 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**V.-** A los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos que permitan el ingreso de personas a las salas de cine que no correspondan a la clasificación de la película que se exhiba, se sancionará con multa de 30 hasta 50 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**VI.-** A los organizadores y participantes de juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos que no cuenten con los permisos correspondientes, se sancionará con multa de 50 hasta 200 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**VII.-** A quienes distribuyan propaganda sin contar con permiso de la autoridad competente o infringir las condiciones aplicables a los anuncios de diversiones públicas, establecimientos o actividades mercantiles, serán sancionados con multa de 5 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**VIII.-** A quienes ejerzan actos de comercio dentro de cementerios, Iglesias, monumentos o lugares públicos sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente, serán sancionados con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**IX.-** Realizar actividades económicas, sin la licencia, concesión o permiso de la autoridad correspondiente, serán sancionados con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**X.-** Quienes ejerzan actividad económica sin contar con refrendo de la licencia, concesión o permiso de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 30 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XI.-** Aquellos que ocupen la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 5 hasta 30 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XII.-** A quienes ejerzan actividades distintas al giro comercial, industrial o de prestación de servicios autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso expedido por el Gobierno Municipal, serán sancionados con multa de 30 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XIII.-** Operar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal, serán sancionados con multa de 20 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XIV.-** Quienes excedan la superficie autorizada en áreas de dominio público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, se sancionará con multa de 5 hasta 50 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**XV.-** Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Además de las sanciones establecidas en este artículo, las autoridades ejecutoras actuantes debidamente facultadas podrán realizar la clausura provisional del establecimiento o local de que se trate.

**ARTÍCULO 179.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

**I.-** Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**II.-** Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**III.-** Dañar o alterar las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

**IV.-** Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de protección civil, policía, bomberos, de atención médica o asistencia social, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

V.- Hacer uso indebido de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, se sancionará con multa de 50 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VI.- Alterar la imagen urbana de la Ciudad en contravención a las disposiciones aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VII.- Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas, calles o áreas de uso común, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;

VIII.- Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 181.-** La infracción a las disposiciones del presente Bando Municipal dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

I.- **Amonestación:** Reconvención pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;

II.- **Suspensión preventiva o cancelación del permiso o licencia;**

III.- **Clausura Preventiva:** Cierre temporal del local o establecimiento objeto de la visita de inspección.

IV.- **Clausura definitiva:** Cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización de la autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

V.- **Trabajo Comunitario:** Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados afines a las funciones y servicios que brinda el municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo al perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana.

La autoridad municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de tres horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, asimismo deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su imposición.

En caso de incumplimiento se dará vista a la Fiscalía General del Estado para que proceda en la forma que lo establezca la legislación penal.

A criterio de la autoridad municipal el infractor deberá otorgar fianza o prenda ante el Ejecutor Fiscal, para asegurar el cumplimiento del trabajo comunitario, una vez cumplido el trabajo, la fianza o prenda le será devuelta.

VI.- **Multa:** Cantidad de dinero impuesta como sanción que el infractor debe pagar a la municipalidad.

La multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día, en caso de que el infractor sea un trabajador no asalariado o sin empleo, dicho pago no será mayor al equivalente a un día de la Unidad de Medida Actualizada vigente en la entidad (UMA).

El infractor podrá conmutar la sanción económica impuesta con jornadas de trabajo comunitario, y en caso omiso deberá purgar el arresto administrativo determinado por el Ejecutor Fiscal.

VII.- **Arresto administrativo:** Privación de la libertad del infractor por un período de hasta treinta y seis horas.

A solicitud del infractor el arresto administrativo será conmutable con trabajo comunitario equivalente al número de horas que correspondan al arresto impuesto.

**Artículo 181 BIS.-** El infractor detenido en flagrancia será remitido y puesto inmediatamente a disposición del Ejecutor Fiscal quien determinará la sanción correspondiente a la conducta cometida.

**Artículo 182.-** El H. Ayuntamiento se auxiliará del servidor público denominado Ejecutor Fiscal, facultado para imponer las sanciones previstas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales aplicables, en su caso podrá resolver inconformidades respecto a los asuntos a su cargo y resoluciones emitidas.

El Ejecutor Fiscal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Para la observancia y cumplimiento del presente Bando y Reglamentos Municipales, el Ejecutor Fiscal, se auxiliará de la policía preventiva quienes contarán con las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando y Reglamentos Municipales;
- II.- Remitir y poner a disposición inmediatamente del Ejecutor Fiscal a los responsables de las infracciones señaladas en el presente ordenamiento;
- III.- Auxiliarse de las diversas corporaciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones en caso de resistencia por parte del infractor;
- IV.- Asegurar provisionalmente y poner a disposición del Ejecutor Fiscal o de la autoridad competente las mercancías o productos que se expendan en la vía pública o áreas de uso común que no cuenten con la autorización o permisos correspondientes expedidos por las autoridades respectivas; y
- V.- Todas aquéllas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Habrá uno o varios oficiales calificadoros permanentemente de guardia los cuales dependerán del Presidente Municipal, autónomos en sus decisiones y serán auxiliados por los inspectores municipales y la policía preventiva según corresponda.

**Artículo 188.-** Son impugnables las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo que debiera cumplir para la resolución del asunto.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 30 días del mes noviembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima

Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del orden del día de la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO PARA REFORMAR Y ADICIONAR EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 2; 9 FRACCIONES VI, IX, XIV, XVI; 16; 26, 57 PÁRRAFO SEGUNDO; ADICIONAR LA FRACCIÓN XVIII AL 58; 83 PÁRRAFO SEGUNDO, 98, 99 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO; ADICIONAR EN EL CAPÍTULO III, SECCIÓN DÉCIMA, DENOMINADA “DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS” CON SUS ARTÍCULOS 100 BIS, 100 TER; 147 EN SU PRIMERO Y TERCER PÁRRAFO; 173 PÁRRAFO SEGUNDO; 174, 175, 176, 177, 178, 179; 181 FRACCIÓN V Y VI, 181 BIS; 182 FRACCIONES II, IV; 188 FRACCIÓN IV DEL BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor, **CINCO** voto en contra.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. TENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS

##### C. Blanca Rosa May Puga (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/00176, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor de oficio y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha siete de octubre de dos mil quince, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/10104, instruida a Adriano Cach Moo, por los delitos de Violación y Violación equiparada. Esta Sala con fecha DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos informa que las publicaciones del Periodico Oficial del Estado, para notificar a la denunciante Blanca Rosa May Puga, saldrán con fecha 9, 10 y 11 de enero de dos mil diecisiete, fecha posterior a la presente audiencia.

**Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).**- A efecto de que la Denunciante Blanca Rosa May Puga, sea notificada de la audiencia de alzada se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el **treinta de enero del dos mil diecisiete a las nueve horas** en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Denunciante, Ministerio Público, Defensora de Oficio e Inculpado para la diligencia antes citada. **2).**- Ahora bien en virtud que se desconoce el domicilio de la Denunciante **Blanca Rosa May Puga, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por Periódico Oficial, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **3).**- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público,** quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy, por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial y asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente en uso de la voz la **Licenciada María de la Cruz Morales****

**Yañez, Defensora de Oficio** del inculpado Adriano Cach Moo que manifestó: "Me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, siendo todo lo que tengo que manifestar". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al inculpado **Adriano Cach Moo,** quien manifestó: "Me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, solo solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar". **4).**- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal y el Inculpado. **5). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de enero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS

##### C. Eduardo Cante Ortega (Denunciante)

##### C. Pablo Cesar Rico Sánchez (Denunciante)

##### C. Ángel Antonio Guadarrama Serrano (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/169, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra del Auto de Formal Prisión de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a Héctor Leonel Guzmán García, por los delitos de Robo, Asalto y Asociación Delictuosa. Esta Sala con fecha DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El escrito de agravios presentado por el Licenciado Candelario Queb Torres. Se Provee: En virtud del escrito mencionado es procedente de conformidad con el numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, correr traslado a las partes para que pronuncien en un término de tres días respecto a los agravios expuestos por la defensa. Toda vez que se desconoce la identidad del domicilio de los denunciantes **Ángel Antonio Guadarrama Serrano, Ciudadano Pablo Cesar Rico Sánchez y Ciudadano Eduardo Cante Ortega,** se ordena que las notificaciones se

hagan por medio de edictos en términos de lo que establece el numeral 82 fracción III del Código ya señalado, el cual deberá hacerse por una sola ocasión. Ello es así pues es un hecho notorio para esta Sala que en el domicilio señalado por dichos denunciantes, no fueron localizados, pues así se advierte del diverso toca: **01/16-2017/42, en el cual se envió el exhorto 05/PSP/SSP/16-2017, en donde de las constancias se advierte que no fueron encontrados en los domicilios que obran en autos. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo dictó el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de enero de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS

Marisol Antonia Contreras Uc (Denunciante)

En el Toca **01/15-2016/1015**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor Particular, en contra de la Sentencia Condenatoria, de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00251, instruida a Jaime Alonso Mass Naal, por el delito de **Violación tumultuaria**. Esta Sala Penal el día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

#### “SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Resultaron Infundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado, y no se encontraron deficiencias que suplir en su favor. Asimismo resultaron Parcialmente Fundados los agravios expuestos por el Fiscal. **SEGUNDO:** En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: “**PRIMERO:** .... **SEGUNDO:** ... **TERCERO:** .... **CUARTO:** Se absuelve al acusado al pago de la reparación del daño material y se le condena al pago de la cantidad de \$19,735.40 (Son: Diecinueve Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos 40/100 M.N.) como reparación del daño moral; cantidad que deberá pagar el sentenciado JAIME ALONSO MASS NAAL a la C. MARISOL ANTONIA CONTRERAS UC, en representación de la menor pasiva y será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución. Asimismo se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé

el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que el pasivo reciba la educación primaria, secundaria y media superior; y se ordenó al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que proporcione el tratamiento psicológico gratuito al menor ofendido.” Los demás puntos resolutive se Confirman. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de enero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

#### C. LUIS ENRIQUE GABILONDO CHAN PEREZ, DENUNCIANTE.

**TOCA: 403/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL FISCAL, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA, DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 129/12-2013/2P-II, INSTRUIDO A DOMITILIO GARCIA CONCEPCION Y/O LUIS ALFONSO SUAREZ HERNANDEZ (EL “TABASQUEÑO”), ALVARO NOTARIO GONZALEZ (EL “POLI”) Y OMAR ALEJANDRO DÍAZ CATZIN Y/O OMAR ALEJANDRO DÍAZ CATZIN, POR LOS DELITOS DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS, ROBO Y COHECHO EQUIPARADO, DENUNCIADO POR LUIS ENRIQUE GABILONDO CHAN PEREZ Y DENIS GORDILLO HARCIA, RESPECTIVAMENTE.

**H. Tribunal Superior de Justicia. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, siete de diciembre de dos mil dieciséis.-**

**Vistos:** Téngase por recibido el oficio marcado bajo el número 261/16-2017, signado por la Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Jueza del Juzgado de Cuantía Menor de Primera

Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite el expediente numero 472/15-2016I-E-III, formado con el oficio 2568/15-2016/S.M., y el despacho 38/15-2016/S.M.

Con el estado que guardan los presentes autos.- **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el oficio, así como sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.-

Toda vez la Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Jueza del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante oficio de cuenta, devuelve el despacho numero 38/15-2016/S.M. parcialmente diligenciado; y dado que devolviera a esta autoridad las constancias que la suscrita le remitiera a la Jueza del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el despacho en mención; es por tal motivo que de conformidad con el numeral 41 del Ordenamiento Adjetivo de la materia antes citado, se ordena extraer del mismo, las actuaciones realizadas por la Jueza en mención, para ser acumuladas al presente Toca penal, lo anterior para efectos de no hacer más voluminoso el presente toca, siendo que las demás constancias, las cuales consisten en copias certificadas que esta autoridad, adjuntara al despacho en cuestión, con la finalidad de que se cumplimentara el despacho; no tiene razón de que sean acumuladas, dado que las mismas ya obran en autos por que las copias anexadas al despacho señalado, fueron extraídas del presente toca; lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

Ahora bien, dado que de autos se advierte, que de la búsqueda y localización que se ordenara en el despacho numero 38/15-2016/S.M. enviado a la Jueza del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, se observa que se obtuvieron dos domicilios el primero ubicado en calle 18 por 21 sin numero de la colonia Emiliano Zapata, y el segundo, en calle 6 por 47 sin numero de la colonia fertimex ambos en el municipio de Escarcega Campeche, de los cuales la actuario adscrita a ese juzgado señala que se constituyo al primer domicilio señalado en donde fue atendida por el C. Salvador Chan, quien le manifiesta ser el padre del denunciante Luis Enrique Gabilondo Chan Pérez, y que ya no vive en su domicilio ignorando el domicilio exacto de su hijo; de igual manera la federataria judicial se constituyo al segundo domicilio ubicado en calle 6 por 47 sin numero de la colonia fertimex, de Escarcega Campeche, por lo que al estar en dicho lugar y preguntar con los vecinos aledaños, si conocen al C. Luis Enrique Gabilondo Chan Pérez, manifestándole que no conocen a nadie con ese nombre por lo que no pudo dar cumplimiento a lo encomendado por esta autoridad; en virtud de lo anterior y dado que no se ha podido localizar a dicho denunciante, se ordena citar al C. Luis Enrique Gabilondo Chan Pérez, por medio del periódico oficial del estado, de

conformidad con el artículo 99 del Ordenamiento Adjetivo de la Materia antes citado, **para efectos de que comparezca ante este Tribunal de Alzada el día veintisiete de enero del dos mil diecisiete a las doce horas**, para llevar a cabo la **Audiencia de Vista de Alzada**; de igual manera se le requiere señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de lo contrario las subsecuentes incluso las de carácter personal, se le harán por cedula que se fije en los estrados de la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta. Apercibido que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada, se llevara a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante, así como para dar cumplimiento a lo que dispone el ordinal 17 constitucional que la justicia debe ser pronta y expedita a los justiciables.

Apercibiendo al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer a la diligencia antes señalada, y/o omitir expresar agravios se hará acreedor a una multa de **diez unidades** de medida y actualización, 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis,.-

De igual forma se instruye a la actuario para que notifique y se le haga saber que deberán de comparecer ante la sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. **Denis Gordillo García, (denunciante)** de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos penales ya invocado.
2. **Domitilo García Concepción y/o Luis Alfonso Suarez Hernández (sentenciado)**, en el domicilio ubicado en calle 26 número 48 entre 29 B y 31 de la Colonia Centro en esta ciudad.
3. **Álvaro Notario González (sentenciado)**, con domicilio en Calle abejón entre Avenida Caracol, numero 14 de la colonia Miguel de la Madrid en esta ciudad y/o Calle renovación sin numero de Isla Aguada, Carmen Campeche.
4. **Omar Alejandro Díaz Catzin y/o Omar Alejandro Díaz Katzin (sentenciado)**, en el domicilio ubicado en Calle 38 número 03 entre 57 y 59 de la colonia Miami en esta ciudad.
5. **Licda. Amparo del Carmen García Arjona (Defensora Particular de los sentenciados)**, con domicilio ubicado en calle Venecia número 9 entre España y Águila de la Colonia Aeropuerto en esta ciudad.

Apercibiéndoles que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no son partes apelantes y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**Notifíquese y Cúmplase.**- Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.-

**\*\*Sergio G.\*\***

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese Al **C. LUIS ENRIQUE GABILONDO CHAN PEREZ, DENUNCIANTE**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

##### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS

**Folio 25450**

#### MACARIO GÓMEZ GÓMEZ (DENUNCIANTE)

En el Toca **01/15-2016/00944**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra del Auto de Sobreseimiento, de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/40035, instruida a **Miguel Jiménez Arcos**, por el delito de **Homicidio a título culposo**. Esta Sala Penal el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Son **INFUNDADOS** los argumentos de agravio de la Fiscal. **SEGUNDO:** **Se confirma** la resolución recurrida. **TERCERO:** Envíese testimonio de ésta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido”.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de enero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

##### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS

**Folio 25463**

#### ADRIAN LLAMAZARES GONZÁLEZ

En el Toca **01/15-2016/01011**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria, de seis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00189, instruida a **Santiago Olivares Zapata**, por el delito de **Fraude**. Esta Sala Penal el día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara fundado el agravio del apelante. **SEGUNDO:** Se **Revoca** la resolución impugnada y en su lugar **se ordena la reposición del procedimiento** con fundamento en lo que dispone el artículo 379 primer párrafo, en relación con el 380 fracción IX, inciso f) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a fin de que el Juez de Origen señale fecha y hora para verificación del junta de peritos tal y como lo determina el artículo 198 del Código adjetivo de la materia, y posteriormente se continúe con la secuela procesal hasta el dictado de la resolución definitiva. **TERCERO:** En atención a lo establecido en los artículos 6 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente Toca, siempre y cuando la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido”.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de enero de 2017.- Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra , Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

##### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS

**Folio 25464**

**PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO TUT (DENUNCIANTE)**

En el Toca **01/15-2016/00951**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y los Denunciantes, en contra de la Negativa de Aprehesión, de nueve de mayo de dos mil catorce, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/978, instruida a **Mariana Yam Barahona**, por el delito de **Fraude genérico**. Esta Sala Penal el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Ministerio Público y denunciante y no hay agravios que suplir a favor de éstos últimos. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución impugnada. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de la presente resolución al Juez de Origen. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de enero de 2017.- Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra , Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL****NOTIFICACION POR EDICTOS**

Folio 25478

**C. ALFREDO HERNÁNDEZ SAAVEDRA (Denunciante)****C. ANGEL CASTILLO ROSAS (Acusado)**

En el toca 01/15-2016/1036, Relativo al Recurso de Apelación, interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 195/03-2004/3PI, instruida a **ÁNGEL CASTILLO ROSAS**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA**. Esta Sala con fecha **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se declara infundados los agravios de la Fiscalía. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la Sentencia Condenatoria apelada. **TERCERO:** Se comunica al Juez de la causa que en lo sucesivo realice todas las diligencias conforme a derecho y sin demora en los términos previstos en la Ley. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SEXTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Miss, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Mtra. Alma Isela Alonso Bernal, siendo el primero Presidente y la última Ponente, y que firman ante la Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de enero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-****CEDULA CIVIL NO. 285/16-20172CII.- PERIODICO.-****EXPEDIENTE NO. 726/13-2014/2CII.- --****AL: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DE ESTE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. FLORENCIO MAY GARCIA.-**

Con esta fecha (05 de Agosto de 2016), doy cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito del C. EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA, recibido el día 14 de julio del año en curso.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de agosto del año dos mil dieciséis -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene por presente al C. EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA en su carácter de asesor técnico de la parte actora el C. LUIS MOLINA

RIVERA con su escrito de cuenta a través del cual solicita se notifique a la demandada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DE ESTE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. FLORENCIO MAY GARCIA mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que ha quedado acreditada en autos la ignorancia del domicilio.-

En tal razón, después de realizar una revisión a las constancias que integran el presente expediente puede advertirse que en el domicilio señalado por la parte actora en el escrito de demandada, siendo éste el ubicado en calle 47 número 126 de la colonia Santa Margarita de esta Ciudad, no fue posible notificar a la parte actora, razón por la cual la parte actora solicitó girar oficio a diversas autoridades con la finalidad de que señalaran domicilio de la demandada antes citada sin embargo en el domicilio citado por dichas dependencias ubicado en calle Crisantemo S/N, de la colonia San Nicolás de esta ciudad, no fue localizada la mencionada demandada como se puede apreciar de las razones actuariales realizadas por el Actuario adscrito a este Juzgado con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, once de marzo del año dos mil quince y siete de diciembre del año dos mil quince, hecho que puede corroborarse con las testimoniales rendidas por los CC. JOSE DE LA CRUZ PEREZ SANCHEZ Y JOSE LUIS CASTAÑEDA PIÑA, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado la persona moral demandada, en consecuencia; estando en la hipótesis del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuarial Interina de este Juzgado realizar el emplazamiento del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DE ESTE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. FLORENCIO MAY GARCIA, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas e igualmente se le requiere a la citada demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que a la letra dice:

AUTO PREINSERTO:

Con esta fecha (18 de Septiembre del 2014), doy cuenta a la C. Juez con la manifestación del C. LUIS MOLINA RIVERA, realizada en la diligencia de notificación de fecha veintiocho de agosto del año en curso y el escrito recibido el día veintiocho de agosto del año en curso.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho del mes de Septiembre del año dos mil catorce.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A).-Dada la manifestación del C. LUIS MOLINA RIVERA, realizada en la diligencia de notificación de fecha veintiocho de agosto del año en curso,

mediante la cual de cumplimiento a la vista que se le diera por auto de fecha seis de agosto del año en curso, misma manifestación que únicamente se acumula a los autos para que obre como corresponda, en razón de lo anterior se provee:

B).- Se tiene por presentado al C. LUIS MOLINA RIVERA con su escrito de cuenta nombrando como asesores técnicos a los CC. LICDOS. EDISON MATEOSPAYRO OROPEZA, MARIO MIRANDA VICENTE, MARICELA BECERRIL ALVAREZ Y LAZARO GARCIA CHAN, misma asistencia técnica que se admite de conformidad con lo establecido en el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismos que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en la calle 33-A, sin número de la colonia Camaronero de esta Ciudad.-

B).- Nombrando como representante común al C. LIC. MATEOSPAYRO OROPEZA, de conformidad con el numeral 46 del ordenamiento legal en cita.-

C).- Por lo que se le tiene al ocurrente promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION en contra del C. PEDRO OJEDA BRICEÑO Y/O PEDRO MIGUEL OJEDA BRICEÑO, mismo que pueden ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle 42-E, sin número o en calle 47, número 126 de la colonia Santa Margarita de esta Ciudad SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DE ESTE MUNICIPIO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. FLORENCIO MAY GARCIA, domicilio ubicado en calle 47, número 126 de la colonia Santa Margarita de esta Ciudad, y RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en Lago Zurich, número 245, edificio TELCEL, colonia Ampliación Granada, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.-

D).- Así, se tiene al actor reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, misma que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

E).- En tal razón y de conformidad con los artículos 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, por tal motivo se pasen los autos a la C. Actuarial interina para que se sirva emplazar al demandado, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el termino de SEIS DIAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.

F).- En cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

G).- Ahora bien y observándose que el domicilio de uno de los demandados RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, tal y como lo señala el numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, es por ello que de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, para que por su conducto turne el presente expediente al JUEZ COMPETENTE EN TURNO DEL RAMO CIVIL DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de ese juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, con las inserciones necesarias, comisionado al C. Actuario de su adscripción para efecto de que se sirva emplazar conforme a lo proveído en el presente auto a la parte demandada RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en Lago Zurich, número 245, edificio TELCEL, colonia Ampliación Granada, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11529,

y una vez que en su caso de contestación la aludida autoridad lo remita a este juzgado, haciéndole saber que tiene el término de SEIAS DIAS mas SEIS días más por razón de la distancia para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere para ello.

H).- De igual forma, el ministro ejecutor deberá requerirle para que en el mismo término señale domicilio fijo y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por los estrados de este Juzgado, ello acorde a lo señalado en el artículo 96, 97, 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

I).- Del mismo modo, se faculta al cuidado Juez Exhortado para que se sirva realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el buen desahogo de la citada diligencia encomendada.-

J).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-

Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.- -

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.-

LICENCIADA JAZMIN DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO**

#### JUDICIAL DEL ESTADO.-

**San Francisco Kobén, Campeche a 17 de ENERO del año 2017.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. FAUSTO GUTIERREZ VAZQUEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/06-2007/40217, instruido en averiguación del delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA, denunciado por FAUSTO GUTIERREZ VAZQUEZ Y VIRGINIA AVALOS CHAVI. y del que aparece como probable responsable JAVIER NAAL PECH (A), EL GREÑAS y JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (A) EL PELUQUERO, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 30 de noviembre del 2016, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, con los oficios de cuenta, consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos la circular y los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de acuerdo a lo que establece el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2).- Ante lo informado por los CC. LICENCIADO JORGE BLADIMIR RODRÍGUEZ CASTILLO, Apoderado y Representante Legal de la Comisión Federal Electoral, LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOZA, Secretario del Ayuntamiento de Campeche, ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, LIC. DIMITRIT ANTONIO MOLINA CASTILLO, Director de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, LICENCIADA CECILIA MARLENE ROMERO TRISTE y LICENCIADA CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en el sentido de que no cuentan con registro del C. FAUSTO GUTIERREZ VÁZQUEZ, y para efectos de no dejar ilusoriados los derechos de la parte agraviada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar la sentencia condenatoria de fecha 10 de junio de 2016, dictada en contra de JAVIER NAAL PECH (A) EL GREÑAS y JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (A) EL PELUQUERO, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas de los puntos resolutivos de dicha resolución, haciéndole de su conocimiento que en términos de lo dispuesto en los artículos 365 y 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de la última notificación para interponer el recurso ordinario correspondiente, en la inteligencia de no hacerlo así, se le tendrá por renunciado al derecho que le confiere la ley y por conforme con dicha resolución.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, LA SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha 10 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE. -

### R E S U E L V E

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y HOMICIDIO CALIFICADO, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 en relación con el 235 párrafo tercero, 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones I, II y IV, 282, 283 Y 11 fracción III del Código Penal del Estado en Vigor al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracciones I y XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por los CC. FAUSTO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ Y VIRGINIA AVALOS CHAVI en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de C.D.G.A. y M.E.G.A.-

SEGUNDO: JAVIER NAAL PECH (A) EI GREÑAS y JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (A) EL PELUQUERO, son plenamente responsables de la comisión del delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y HOMICIDIO CALIFICADO, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 en relación con el 235 párrafo tercero, 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones I, II y IV, 282, 283 Y 11 fracción III del Código Penal del Estado en Vigor al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracciones I y XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por los CC. FAUSTO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ Y VIRGINIA AVALOS CHAVI en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de C.D.G.A. y M.E.G.A.-

TERCERO: Se impone a cada uno de los sentenciados JAVIER NAAL PECH (a) EI GREÑAS y JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (a) EL PELUQUERO, LA PENA DE DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$7,378.00 (SON: SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a ciento cincuenta y cinco días (150) de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de cometerse el hecho delictivo, a razón de \$47.60 (SON: CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) por el delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA.- Asimismo, se le impone a cada uno de los acusados JAVIER NAAL PECH (a) EI GREÑAS y JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (a) EL PELUQUERO, la pena de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.- Siendo en su totalidad la pena impuesta a cada uno de los inculpados JAVIER NAAL PECH (a) EI GREÑAS y JOSÉ

DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (a) EL PELUQUERO, DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$7378.00 (SON: SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a ciento cincuenta y cinco días (155) de salario mínimo vigente en la Entidad al momento de cometerse el hecho delictivo, a razón de \$47.60 (SON: CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) por los ilícitos de VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y HOMICIDIO CALIFICADO, Denunciado por los CC. FAUSTO GUTIERREZ VAZQUEZ Y VIRGINIA AVALOS CHAVI en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de C.D.G.A. Y M.E.G.A.- Pena que comenzará a computarse a partir del día VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, fecha en que fueron puestos a disposición del suscrito juzgador en el Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén Campeche, y concluirá el día VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE, sin perjuicio de que tuvieren los acusados diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá purgarse en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.-

CUARTO: SE ABSUELVE a JAVIER NAAL PECH (A) EI GREÑAS y JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (A) EL PELUQUERO, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por el delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA.-

Sin embargo, SE CONDENAN al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, al acusado JAVIER NAAL PECH (A) EI GREÑAS y JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (A) EL PELUQUERO, por la cantidad total de \$408,003.00 (SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL TRES PESOS 00/100 M.N.) cantidad multiplicada por dos correspondiente a \$204,001.50 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL UN PESOS 50/100 M.N.) a favor de los CC. VIRGINIA AVALOS CHI Y FAUSTO GUTIÉRREZ ÁVALOS, padres de los menores víctimas, por las razones dadas en el considerando cuarto de esta resolución, de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. -

SÉXTO: Asimismo de conformidad con el numeral 78 y 170 del Código Penal del Estado en vigor, dese tratamiento psicológico o psiquiátrico al sujeto activo del delito el C. JAVIER NAAL PECH (A) EI GREÑAS y JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (A) EL PELUQUERO, mismo que tendrá la duración de la pena impuesta, esto una vez que sea puesto a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias.

SÉPTIMO: Así mismo dese vista a las autoridades competentes del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los CC. VIRGINIA AVALOS CHI Y FAUSTO GUTIÉRREZ ÁVALOS, padres de los menores, ante

la trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico o médico terapéutico que requieran de manera gratuita, de conformidad con los artículos 3, capítulo I de Disposiciones Generales y 12 Capítulo III, Sección Segunda de los Derechos en Materia de Atención Médica, de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del delito en el Estado de Campeche.-

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a 17 de ENERO del año 2017.-

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. DAVID TONATHIU VARGAS PECH.**

**C. JOEL RODRIGUEZ NAVARRO.**

**C. GUADALUPE MORALES TUN.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente numero 0401/10-2011/40071, instruido en averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN Y ENCUBRIMIENTO, denunciado por OLIVIA GUADALUPE MIJANGOS HAU Y FREDDY LAUREANO ARROYO BALAN. y del que aparece como probable responsable ALEJANDRO CAMARA RODRIGUEZ, PEDRO CARRILLO MONTERO, LUIS ALFONSO SOLIS RODRIGUEZ Y NESTOR JOSUE ESCOBEDO MEDINA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 15 de noviembre del 2016, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

Agréguese a los presentes autos de conformidad con lo

establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, el oficio signado por el C. Carlos Alberto Bastarrachea Pech, Agente Ministerial de Cumplimiento, informando que se trasladaron hasta el domicilio de la C. Guadalupe Morales Tun, siendo este un predio de color amarillo con una puerta o porton negro de herrería, en el cual al realizar el llamado fuerte y claro no obtuvieron respuesta alguna por lo que procedieron a entrevistarse con vecinos de los alrededores ante los cuales se identificaron como agentes ministeriales y una vez haciéndole saber el motivo de su presencia manifestaron que esta persona ya no habita en ese predio desde hace aproximadamente 4 años y desconocen a donde se haya ido a vivir por eso que se realizó una consulta al sistema de padrón electoral con la finalidad de encontrar algún otro domicilio pero arrojó el mismo descrito es por eso que solicita que en caso de tener algún otro dato o domicilio en el cual pudiese ser localizada la C. Guadalupe Morales Tun lo proporcione, siendo el motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento al mandamiento y el escrito del Lic. Carlos Manuel España Canul, Perito Tercero en Discordia, emitiendo el dictamen solicitado en el que concluye que luego de haber realizado descripción y análisis de los objetos valuados se tiene como resultado total el siguiente: total de avalúo supletorio intrínseco:\$15,175.60 (son: quince mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y la certificación de fecha 26 de octubre de 2016., haciendo constar que no se llevo a cabo la audiencia testimonial en su carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales c de los CC. DAVID TONATHIU VARGAS PECH y JOEL RODRIGUEZ NAVARRO con el procesado Nestor Josue Escobedo Medina en virtud de que no comparecieron ante el despacho de este juzgado los testigos antes mencionados, así como el procesado Nestor Josue Escobedo Medina, solo haciéndolo así la Lic. Maria Veronica Matos Pech, Fiscal de la Adscripción así como el defensor particular Lic. Ruben Aznar Serrano.

En virtud que no obra constancia alguna de las cédulas de notificación por Periódico Oficial, para no retrasar la secuela procesal y no violentar los derechos fundamentales de las partes, se fija el día 31 de enero de 2017, a las 10:00 horas, para el desahogo de la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de los CC. DAVID TONATHIU VARGAS PECH, JOEL RODRIGUEZ NAVARRO y GUADALUPE MORALES TUN y al finalizar dichas probanzas, se llevarán a cabo los careos constitucionales con el procesado, NESTOR JOSUE ESCOBEDO MEDINA. Lo anterior, de conformidad con los artículos, 210, 211 y 212 del código de procedimientos Penales del Estado de Campeche, y 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezcan a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el testigo, con fundamento en el artículo 279 último párrafo, en relación con el 227, y 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; se le dará valor jurídico a su testimonio inicial al momento del dictado de la sentencia. Apercibiendo al actuario de la adscripción que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior o de lo contrario se hará acreedor a la

corrección disciplinaria correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor consistente en una multa de (60) sesenta unidades de medida y actualización, esto es, \$ 4,382.40 ( son: cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$73.04 ( son: setenta y tres pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Así mismo se apercibe a la fiscal de la adscripción que en virtud de que se ha citado en múltiples ocasiones a los testigos sin que hasta la presente fecha se haya logrado la comparecencia, en la inteligencia de no comparecer para el desahogo de las audiencias el día y hora antes fijados, se continuará la secuela procesal señalándose la misma fecha y hora para el desahogo de los careos supletorios ello de conformidad con el artículo 249 del código de procedimientos penales del estado en vigor.

Y observándose de autos que el inculpado NESTOR JOSUE ESCOBEDO MEDINA no compareció ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora señalada, cítese al mismo por conducto de su fiadora la Licda. Lorena Alvarado Sánchez Armas, Apoderada Legal de Primero Fianzas S.A. de C.V. con domicilio en la calle Calakmul manzana 5, lote 2, entre Tulum y Campeche de la colonia Colonial Campeche de esta ciudad capital, apercibiéndoles, que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de las audiencias en las fecha y horas señaladas, se procederá a la revocación de la garantía depositada en autos, y se ordenará su REAPREHENSIÓN, en término a lo que dispone el artículo 505, en relación con el 502 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Cítese a la defensa por conducto de la defensa Lic. Ruben Aznar Serrano, por conducto del actuario adscrito a este juzgado para que se presenten ante esta autoridad, en la fecha antes fijada, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibiéndole que en caso de no comparecer se procederá aplicara el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2, 191.20 (son: dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$73.04 ( son: setenta y tres pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

En virtud que el Perito Tercero en Discordia ha presentado su dictamen, se fija de para el día se fija el día 31 de enero de 2017, a las 11:00 horas, con el fin de llevar a cabo la

audiencia de RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACION, cítese al profesionista antes mencionado por conducto del actuario adscrito a este juzgado para que se presenten ante esta autoridad, en la fecha antes fijada, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibiéndole que en caso de no comparecer se procederá aplicara el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2, 191.20 (son: dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$73.04 ( son: setenta y tres pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó el licenciado, CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante la M. en D. EDELMIRA J. CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. *DOY FE*.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 17 de ENERO del año 2017.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. JOSÉ CONCEPCIÓN CHI PECH.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente numero 0401/12-2013/00151, instruido en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por JOSÉ CONCEPCIÓN CHI PECH. y del que aparece como probable responsable JUAN ALBERTO VAZQUEZ TUN Y SERGIO ENRIQUE NOH REBOLLEDO, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 22 de noviembre del 2016, que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO**

KOBÉN CAMPECHE; VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la secretaria de acuerdos del juzgado, con los oficios 049001/410100/2098\_OJC-P/2016 y 049001/400100/2107\_OJC-P/2016 que suscribe la LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, en el cual informa que el C. JOSE CONCEPCION CHI PECH, no cuenta con domicilio registrado en esa subdelegación; el escrito de conclusiones que suscribe la LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Público; consecuentemente SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios y el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

POR LO QUE RESPECTA AL INculpADO JUAN ALBERTO VAZQUEZ TUN

SEGUNDO: Observándose de autos que no fuera proporcionado por las distintas instituciones, domicilio diverso del C. JOSE CONCEPCION CHI PECH, del que obra en autos, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante JOSE CONCEPCION CHI PECH, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 18 de Agosto de 2016, por medio del periódico oficial, que se realizara por tres publicaciones consecutivas, por lo que se ordena lo anterior por conducto del actuario de la adscripción, para los fines legales correspondiente.-

POR LO QUE RESPECTA AL INculpADO SERGIO NOH REBOLLEDO

TERCERO: Toda vez que la C. Agente del Ministerio Público, ha rendido sus respectivas conclusiones, por lo que se le concede el término de (44) cuarenta y cuatro días hábiles, contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído, al inculpado SERGIO NOH REBOLLEDO y al defensor de oficio, para que se sirva rendir sus respectivas conclusiones apercibido al segundo en los términos del artículo 348 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, LA SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE.

## R E S U E L V E

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS Y ROBO CON VIOLENCIA, querellado y denunciado por JOSÉ CONCEPCIÓN CHI PECH Y JOSÉ FELIPE CHAVEZ GONZALEZ, ilícito previsto y sancionado conforme a lo que establecen los artículos 254 segunda parte en relación con el 263 del Código Penal del Estado abrogado y 184 fracción primera en relación con el 188 primera parte del Código Penal Vigente respectivamente.

SEGUNDO: JUAN ALBERTO VÁZQUEZ TUN y/o JUAN EDUARDO RAMOS AVILA, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS Y ROBO CON VIOLENCIA, querellado y denunciado por JOS+E CONCEPCIÓN CHI PECH, Y JOSÉ FELIPE CHAVEZ GONZALEZ, 184 fracción primera en relación con el 188, primera parte del código penal y 254 en relación con el 263, fracción primera, en relación con el 61 del código penal abrogado, de conformidad con el transitorio TERCERO, penal actual.

TERCERO: Se impone al sentenciado JUAN ALBERTO VAZQUEZ TUN y/o JUAN EDUARDO RAMOS AVILA, una sanción total de tres años ocho meses, de prisión y cuarenta y dos jornadas de trabajo a favor de la comunidad, y multa de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, sanción que corresponde por los delitos que se constituyen, misma sanción que deberá de purgarse del día 17 de julio de dos mil trece y concluye el día 17 de marzo del año dos mil diecisiete, así mismo deberá cumplir las jornadas de trabajo a favor de la comunidad, deberá en los términos que establezca el Juez de Ejecución del Estado para ello. Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá de ponerse a disposición del Juez de Ejecución del Estado de Campeche para que de cumplimiento a la sanción impuesta, de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción II inciso A y 175 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche. Multa que deberá de hacer en efectivo ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado a favor del Fondo para el Mejoramiento de Administración de Justicia del Estado, en el termino no mayor de diez días hábiles, una vez que cause ejecutoria la presente con fundamento en los artículos 161-1, 161-3, y 161-5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2, 8 y 10 del Reglamento del Fondo para la Administración de Justicia y una vez hecho lo anterior deberá comunicarlo a esta Autoridad mediante escrito, así mismo, se le hace saber al sentenciado que en caso de no acogerse a la sustitución de la sanción impuesta, deberá de ponerse a disposición del Juez de Ejecución del Estado de Campeche para que dé cumplimiento a la Sanción impuesta, de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción II inciso A y 175 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, en Vigor una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

CUARTO: SE CONDENA a JUAN ALBERTO VÁZQUEZ TUN y/o JUAN EDUARDO RAMOS AVILA, en la causa penal 0401/12-2013/0151 por el delito de LESIONES CALIFICADAS,

al pago de la cantidad total de la cantidad de \$33,160.00 (son: TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N), por concepto del pago de la reparación del daño moral a favor de JOSÉ CONCEPCIÓN CHI PECH, así mismo la causa penal 0401/12-2013/01154 por el delito de robo con violencia, se Condena a JUAN ALBERTO VÁZQUEZ TUN y/o JUAN EDUARDO RAMOS AVILA, al pago de la cantidad de \$3,571.12 (SON: TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 12/100 M.N. a favor del C. JOSÉ FELIPE CHAVEZ GONZALEZ, por concepto de la reparación del daño, lo anterior de conformidad con el numeral 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor, misma cantidad que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este fallo, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este resolución.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 365, 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se le suspende de los derechos políticos a JUAN ALBERTO VÁZQUEZ TUN y/o JUAN EDUARDO RAMOS AVILA, con fundamento en lo que establecen los artículos 38 Constitucional, relacionado con el 43 del Código Penal del Estado en Vigor y 162 fracción III del Código Federal Electoral para el cumplimiento de lo anterior, gírese atento oficio al Vocal Estatal del Registro Federal de Electores.

SÉPTIMO: Tan pronto cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 325 del Código de procedimientos penales del estado en vigor, gírese copias de la presente al Departamento de Servicios Periciales Adscrito a la Procuraduría General de Justicia para las anotaciones correspondientes en su libros de gobierno .

OCTAVO: Se le hace saber al sentencia JUAN ALBERTO VÁZQUEZ TUN y/o JUAN EDUARDO RAMOS AVILA, y a las partes que puede oponerse a la publicación de sus datos personales conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

NOVENO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, remitiendo copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo sentenció la Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal por ante la Licenciada, María del Rosario Vázquez Moo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHE, ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 17 de ENERO del año 2017.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. JOSÉ LUIS HIDALGO LÓPEZ.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente numero 0401/13-2014/00061 y acumulados 0401/13-2014/00444 y 0401/13-2014/01340, instruido en averiguación del delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, denunciado por ÁNDRES AVELINO DZIB CANCHE. y del que aparece como probable responsable LAZARO MORALES HERNÁNDEZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 06 de diciembre del 2016, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: La nota con que da cuenta la secretaria de acuerdos del juzgado con la notificación que antecede realizada a la LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, en el cual manifiesta que no cuenta con el domicilio del antes citado, pues a pesar de marcar a dicho número telefónico envía a buzón por lo cual solicita una prorroga prudente para volver a contactar a la C. MARIA LUISA LOPEZ LOPEZ y ver si a últimas fecha tiene nuevos datos sobre su hijo; el oficio 1373/2016 que suscribe la LIC. MARIA VERONICA MATOS PECH, Agente del Ministerio Público, en el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. LUIS FELIPE HIDALGO LOPEZ, por las razones expuestas en dicho informe; consecuentemente SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Continuando con la secuela procesal se fija el día 30 de Enero de 2017 a las 10:00 horas la Audiencia de Ampliación de declaración del C. ERCARNACION HERNANDEZ HIDALGO, mismo que será interrogado por conducto de la defensa del inculpado y agente de ministerio público adscritos a este juzgado, y al termino de dicha audiencia tendrá verificativo los careos constitucionales entre el deponente antes señalado con el inculpado el C. LAZARO MORALES HERNANDEZ. Sin embargo tomando en consideración que en reiteradas ocasiones se a citado a dicha persona, sin que se haya llevado a cabo su comparecencia, es procedente de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción II del Código Procesal Penal del estado en vigor, a fin de no seguir retrasando la secuela procesal, LIBRAR ORDEN DE LOCALIZACION Y PRESENTACION en contra

del testigo ERCARNACION HERNANDEZ HIDALGO, para lo anterior, gírese atento oficio al C. Director de la Agencia Estatal de Investigaciones para que por medio de los Agentes a su mando se sirva ejecutar dicha orden y presente ante las instalaciones de este Juzgado al C. ERCARNACION HERNANDEZ HIDALGO, el día y hora fijado; apercibiéndose al citado Director, que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se le dará vista a su Superior Jerárquico, sin perjuicio de que conforme al párrafo II del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se procederá en contra de los rebeldes por delito de desobediencia. Debiendo informar a la brevedad posible el cumplimiento dado a dicha determinación, sin que tal medida implique violación a los derechos del C. ERCARNACION HERNANDEZ HIDALGO y si con la legal finalidad de compeler al testigo a que acate su presencia a la diligencia de fecha citada.-

TERCERO: Así mismo, se fija el día 30 de Enero de 2017 a las 12:00 horas la Audiencia de Ampliación de Declaración del C. JOSE LUIS HIDALGO LOPEZ, y al termino de la misma se llevaran a cabo los Careos Supletorios entre el deponente antes señalado con los inculpados LAZARO MORALES HERNANDEZ Y ATILANO MORALES HERNANDEZ. Observándose de autos que no fuera proporcionado el domicilio actual del C. JOSE LUIS HIDALGO LOPEZ, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al mismo, por medio del periódico oficial, que se realizara por tres publicaciones consecutivas, por lo que se ordena lo anterior por conducto del actuario de la adscripción, para los fines legales correspondiente.

CUARTO: Observándose de autos que los inculpados se encuentran privados de su libertad, gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad del CERESO, para que por medio de sus agentes a su mando se sirva presentar a los inculpados el día y hora antes fijado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 17 de ENERO del año 2017.-**

#### **CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. SORAIDA MONSERRAT SAMUDIO PÉREZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/00893, instruido en averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por SORAIDA MONSERRAT ZAMUDIO PÉREZ Y AMAYNARI DEL CARMEN LÓPEZ MÈNDEZ. y del que aparece como probable responsable EUGENIO UC NAAL, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 24 de noviembre del 2016, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

V I S T O S: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, con los oficios de cuenta, consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumulense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan, de acuerdo a lo que establece el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

Ahora bien y observándose que el LICENCIADO ANTONIO MOLINA CASTILLO, Director de Vialidad de la Secretaria de Seguridad Publica, y la LICENCIADA CECILIA MARLENE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, informan que no cuentan con registro de la C. SORAIDA MONSERRAT SAMUDIO PÉREZ, esta autoridad en términos de lo establecido por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, considera conveniente notificar mediante edictos publicados tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial a la citada denunciante la interlocutoria de fecha 19 de Febrero de 2016 consistente en la sentencia condenatoria dictada en contra de EUGENIO UC NAAL, en la cual se acreditó la plena existencia del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I en relación al 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, una vez hecho lo anterior se procederá conforme a derecho.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, LA SENTENCIA

CONDENATORIA, de fecha 19 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE. .

R E S U E L V E

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACIÓN, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I en relación al 194 Primera Parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por las Ciudadanas SORAIDA MONSERRAT ZAMUDIO PÉREZ Y AMAYRANI DEL CARMEN LÓPEZ MÉNDEZ.

SEGUNDO: EUGENIO UC NAAL, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I en relación al 194 Primera Parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por las Ciudadanas SORAIDA MONSERRAT ZAMUDIO PÉREZ Y AMAYRANI DEL CARMEN LÓPEZ MÉNDEZ.

TERCERO: Se impone al sentenciado EUGENIO UC NAAL, una pena de SIETE MESES DE PRISIÓN y la cantidad de \$1466.71 (SON: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTA o en su defecto VEINTIÚN DÍAS MÁS DE PRISIÓN en caso de no pagar la multa impuesta por el delito de ROBO; Y por la agravante de CASA HABITACIÓN se le impone una pena de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISIÓN, siendo en total UN AÑO Y DIEZ MESES DE PRISIÓN así como la cantidad de \$1466.71 (SON: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTA o en su defecto VEINTIÚN DÍAS MÁS DE PRISIÓN en caso de no pagar la multa impuesta por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN., y siendo que estuvo guardando prisión preventiva desde el día 28 de Marzo del año 2014 hasta el día de hoy, razón por lo cual se le da por COMPURGADA LA PENA DE PRISIÓN Y MULTA IMPUESTA, en consecuencia gírese la boleta de excarcelación correspondiente a la C. Directora de Ejecución de Sentencias, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, a fin de que ponga en inmediata libertad al sentenciado EUGENIO UC NAAL; solo por lo que se refiere a la presente causa sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir.

CUARTO: SE ABSUELVE al C. EUGENIO UC NAAL, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por las razones das en el considerando cuarto de esta resolución, esto de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a EUGENIO UC NAAL, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.-

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: 99/14-2015/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JORGE ULISES HERNÁNDEZ TOLEDO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 99/14-2015/2P-II, Instruido en contra de JUAN ALBERTO VILLASIS HEREDIA Y/O JUAN ALBERTO VILLACIS HEREDIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el C. LEONARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y OTRO, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a trece de diciembre del dos mil dieciséis.-**

**VISTOS (...)**

Con la certificación de la secretaria de acuerdos interina con fecha del cinco de diciembre en donde se precia que no compareció el **C. JORGE ULISES HERNANDEZ TOLEDO** y observándose que el C. Actuario, omitió notificar al C. Jorge Ulises Hernández Toledo, por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado, tal como se ordenara en proveído del veintiocho de octubre del año en curso; es por tal motivo y para efectos de no retrasar la secuela procesal, y a fin de agotar todos los medios de alcance de este órgano jurisdiccional para la comparecencia de la misma, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado del Estado, vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del

Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico de la Federación No.5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce; se ordena nuevamente notificar al **C. JORGE ULISES HERNANDEZ TOLEDO**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que comparezca ante este juzgado el día DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las ONCE HORAS, para llevar a cabo la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de declaración; haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona antes citada, **su declaración inicial realizada ante el ministerio público será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva.** Para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico.

(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE...”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JORGE ULISES HERNÁNDEZ TOLEDO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 21 de diciembre del 2016.- **LIC. ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADO **ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICO:** QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 109/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JUAN ALBERTO VILLASIS HEREDIA Y/O JUAN ALBERTO VILLACIS HEREDIA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL

DIECISÉIS.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA,  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 26/15-2016 /1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**AL C. ADIEL MARTINEZ SANCHEZ.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ IZQUIERDO Y/O JOSÉ DE LA CRUZ GONZÁLEZ IZQUIERDO**, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, denunciado por la C. **BERTHA PATRICIA HERNÁNDEZ DÍAZ** en agravio de la menor D.V.P.H.; la C. Juez dictó un auto el día tres de Enero del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS** (...) por lo que se cita de nueva cuenta la C. **BERTHA PATRICIA HERNANDEZ DÍAZ** madre y/o tutora de dicha menor, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial, el día:

- TRES de FEBRERO del año dos mil diecisiete, a las Trece horas.

Lo anterior, para efectos de hacerle saber la fecha y hora en que deberá de presentar a la menor D.V.P.H. al desahogo de las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional y Procesal, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de la C. HERNANDEZ DIAZ, se decretara la ausencia de menor y se procederá a decretar careo supletorio, dado que por su calidad no puede realizarse la búsqueda de su paradero y el de la tutora se ignora cómo se asentó en el proveído del treinta de septiembre último.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. **BERTHA PATRICIA HERNANDEZ DIAZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.-

**C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO  
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-  
RÚBRICA.**

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA,  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO  
DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA y GUSTAVO REYES MORALES.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 28/15-2016 /1P-II**

**AL C. MAXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de DENNIS EDELMIN MEJIA CASTRO Y/O DENIS MEJIA CASTRO Y/O ADELAMIN MEJIA CASTRO Y/O DENMIS DEL MEJIA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por el C. JOSE RAMON MAGAÑA MARTINEZ; la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS (...)** Por otra parte, dado lo señalado por la actuario adscrita a este Juzgado, en la constancia actuarial de fecha diecinueve de los corrientes, en donde señala que al constituirse al domicilio ubicado en calle 54 entre 33 A y 35 A, de la Colonia Burócratas, de esta Ciudad, como referencia en la cuartería de la Familia Matos Corona, al hacer el llamado

en varias ocasiones, sale una persona, quien dijo responder al nombre de GABRIELA RODRÍGUEZ, por lo que le pregunta si ahí vive o conoce al C. MÁXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA, la cual respondió que ahí no vive nadie con ese nombre y no se le hace conocido, misma que le manifestara que se dirigiera al domicilio de al lado, ya que es otra cuartería, a lo que la actuario adscrita se dirige a dicho lugar y al hacer el respectivo llamado, sale una persona del sexo masculino, quien informa que él habita uno de los cuartos de renta e informa que ahí no habita nadie y que no conoce a ninguna persona con el nombre de CERVANTES GARCÍA, luego entonces, se tiene que la actuario adscrita en comento no pudo cerciorarse de que el C. MÁXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA habite en el domicilio señalado por el motivo antes expuesto, por lo anterior, se tiene como desconocido el domicilio de dicho testigo, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el desahogo de la diligencia de Careo Procesal con los testigos de Descargo AIDA SALOMÉ PALMA MEDINA y CLAUDIA BAUTISTA ÁLVAREZ, siendo el día y hora que a continuación se plantea:

- » **Con PALMA MEDINA el DOS del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECISIETE a las DIEZ horas con TREINTA minutos.-**
- » **Con BAUTISTA ÁLVAREZ el DOS del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECISIETE a las ONCE horas con TREINTA minutos.-**

En en cuanto a las testigos de descargo las CC. PALMA MEDINA y BAUTISTA ÁLVAREZ, con respecto a la primera mencionada en la misma cita que se ordenara enviar con anterioridad, hágase del conocimiento la fecha y hora antes fijada, quedando con el mismo apercibimiento, en cuanto a la segunda persona, cítese el día señalado líneas arriba, apercibida que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada a la diligencia que sea citada por este Tribunal, se hará acreedora a las medidas de apremio, que prevé el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, empezando con la fracción I que previene una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, en cuanto a las demás medidas, se aplicarán sucesivamente, por ello, se ordena plasmarlas correctamente en la cita respectiva, para que de esta forma los citados queden debidamente enterados.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.--**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **MAXIMO EDGARDO CERVANTES GARCIA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los tres días

del mes de enero del año dos mil diecisiete.- -

**C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 15/12-2013/3P-II**

**A LOS CC. RICARDO FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILES Y MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **JAVIER CASTILLO VIVEROS**, por el delito de **HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO**, denunciado por el C. **FANNY IRASEMA LOPEZ SOSA**; la C. Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, dictó un auto el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

"...**VISTOS**: ... En cuanto a los CC. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILES Y MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ, se procede citarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 221 párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se ordena al actuario interino se sirva notificarles por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que deberán de comparecer ante esta autoridad el día:

- **VEINTISEIS** de **ENERO** de dos mil diecisiete a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-**

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no comparecer, se desahogara la diligencia en cuestión, sin la presencia de los mismos (...)-

**.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.---**

Con fundamento en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILES Y MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

**LIC GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ Y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO**

EXPEDIENTE: 24/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. FRANCISCA MERLIN SANTA MARIA (querellante).-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **YARAZETH ARCOVEDO CALDERA**, por el delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO**, querrellado por **FRANCISCA MERLIN SANTA MARIA**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. –

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Toda vez y como se observa de autos, que no comparecieron las **CC. FRANCISCA AURORA RUIZ LANES (TESTIGO) Y CLAIRE DEL ROSARIO BARRERA SÁNCHEZ (DEFENSORA PARTICULAR)**, es por lo que se cita de nueva cuenta a las antes mencionada y a los **CC. ALBERTO CHABLE SÁNCHEZ (testigo de hechos) y FRANCISCA MERLIN SANTA MARIA (querellante)**, para el día **NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, a las **DIEZ, ONCE Y DOCE HORAS**, respectivamente, para efectos de llevar a cabo la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, citándose a la querellante en mención por medio del periódico oficial, toda vez que no se tiene domicilio conocido para la comparecencia de la misma, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer la querellante, se procederá conforme a derecho.

Y siendo que las **CC. FRANCISCA AURORA RUIZ LANES (TESTIGO) Y CLAIRE DEL ROSARIO BARRERA SÁNCHEZ (DEFENSORA PARTICULAR)**, se encontraban a percibidas con la segunda medida de apremio y su vez debidamente notificadas, es por lo que gírese oficio al comandante de la Policía Ministerial, para que por medio de los elementos que se encuentran a su cargo, de cumplimiento a la segunda medida de apremio a que se hicieran acreedores las ciudadanas **FRANCISCA AURORA RUIZ LANES (TESTIGO)** con domicilio en Calle Manuel Esperón Numero 32 Entre Avenida Belisario Domínguez Y Chava Flores De La Colonia Compositores y **CLAIRE DEL ROSARIO BARRERA SÁNCHEZ (DEFENSORA PARTICULAR)** con domicilio en calle 47 número 137 B de la

colonia Santa Margarita, ambos domicilios de esta ciudad por lo que deberán de trasladarse a dichos domicilios y las **PRESENTE DE MANERA PERSONAL**, ante este Juzgado de Primera Instancia, el día **NUEVE** de **FEBRERO** del **AÑO DOS MIL DIECISIETE** las **DIEZ HORAS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN.-** Igualmente deberá de hacerle del conocimiento a los ciudadanas antes citadas, que en caso de negarse a la presentación se harán acreedoras a la Tercera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Apercibidos el fiscal adscrito el LIC.ROGER ALFREDO YANESM ORALES y el testigo de hechos ALBERTO CHABLE SÁNCHEZ, que en caso de no comparecer a la diligencia programada se les impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **FRANCISCA MERLIN SANTA MARIA (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

**ATENAMENTE.-**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**EXPEDIENTE: 114/14-2015/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. MARIANA DE LOS ANGELES GOMEZ MENDOZA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JULIO CESAR GARCIA BORGES**, por el **DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, querellado por **MARIANA DE LOS ANGELES GOMEZ MENDOZA**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Observándose de autos que no se han agotado todos los medios para la localización del la testigo de hechos **MARIANA DE LOS ANGELES GOMEZ MENDOZA**; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** En virtud de lo anterior; se cita a los ciudadanos **MARIANA DE LOS ANGELES GOMEZ MENDOZA (testigo de hechos)** y **JULIO CESAR GARCIA BORGES (acusado)**, para que comparezcan el día **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE** a las **NUEVE HORAS Y NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**; para efectos de que se lleve a cabo la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACIÓN Y CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL**, citándose a la testigos de hecho por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer la citada testigo, se decretaran los **CAREOS SUPLETORIOS**.

Apercibidos el acusado **GARCIA BORGES** que en caso de no comparecer a la diligencia programada se les impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita

se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **MARIANA DE LOS ANGELES GOMEZ MENDOZA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

**ATENTAMENTE.-** LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: VERONICA GUADALUPE RODRIGUEZ LARA** (Inculpada)

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche**

En el expediente número **108/14-2015/J1A/P-I**, instruido en averiguación del delito que **FRAUDE GENERICO**, denunciado por la ciudadana **MARIA DEL ROSARIO SIERRA ACAL** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **VERONICA GUADALUPE RODRIGUEZ LARA**, la ciudadana Jueza, dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.--**

**VISTO:** El estado que guarda los presentes autos el oficio 3118/FGE/2016, signado por el Ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, dependiente a la Fiscalía General del Estado de Campeche, a través del cual informa "... nos informa que efectivamente en ese predio habitaba la C. Veronica Guadalupe misma quien es su hermana, más sin embargo hace aproximadamente dos

años que esta dejó de habitar en ese lugar y desconoce de su paradero actual, no omito manifestar a usted que asimismo al entrevistarnos con vecinos del lugar estos nos confirman que efectivamente la persona a la cual andamos localizando ya no habita en ese predio ..."; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos:

**SE PROVEE:**

**1.- SE ACUMULA OFICIO.**

Acumúlese a los presentes autosel oficio 3118/FGE/2016, signado por el Ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, dependiente a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que obre conforme a derecho.

**SE PROVEE:**

**2.- SE ORDENA NOTIFICACIÓN DE LA INCUPLADA POR EDICTOS.-**

Considerando que en autos obran todas y cada una de las contestaciones de los oficios de las autoridades que esta juzgadora ha determinado recabar información para localizar a la inculpada, toda vez que se ignora su paradero, sin lograrse la localización dela ciudadana VERONICA GUADALUPE RODRIGUEZ LARA, y con ello agotar los medios legales, por lo anterior, y para no seguir retrasando la secuela procesal en la presente causa penal, esta Juzgadora; con la finalidad de garantizar los derechos dela querellante y dela inculpada, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, asicomo por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el

ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Se ordena notificar por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, a la inculpada **VERONICA GUADALUPE RODRIGUEZ LARA**, para que comparezca ante las instalaciones de este Juzgado el día **VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para que se lleve a efecto el desahogo de la audiencia de **VISTA PUBLICA** dela inculpada ciudadana **VERONICA GUADALUPE RODRIGUEZ LARA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.--**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaria de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación y lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Enero del 2017.-** Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaria de Enlace.- Rúbrica.

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 110/05-2006/1-I-III,

RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMUEVE EL LIC. JACINTO VALENTÍN SOSA CHUC, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. MARIO HERRERA CANUL, EN CONTRA DEL C. ISRAEL CRUZ SAN MIGUEL, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

**PREDIO LOTE NÚMERO 3 DE LA MANZANA 57 ZONA 1 DE CANDELARIA, CAMPECHE, (UBICACIÓN ACTUAL EN CALLE 21 ENTRE LA AVENIDA CUAUHEMOC Y CALLE 12 DE LA COLONIA GUANAJUATO, CANDELARIA, CAMPECHE).**

**CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIA: AL NORESTE 18.50 MTS. CON CALLE 21, AL SURESTE 22.30 METROS CON LOTE 04 Y 05, AL SUROESTE 19.00 MTS. CON LOTE 06, AL NOROESTE 21.00 MTS. CON LOTE 01, CON UNA SUPERFICIE DE 406.00 M2.**

Registrado a fojas 255-257, Inscripción Primera, bajo el número 92430, del tomo 83, Volumen o Libro Primero, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen, Campeche, a favor del C. Israel Cruz San Miguel.-

Por ello, publíquese tres veces en el término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, fijándose para tal efecto los edictos en las puertas de éste Juzgado en la Administración Local de Recaudación y en el H. Ayuntamiento Municipal de ésta Ciudad, así también, se publicará por el tiempo expresado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo y en razón de que el predio se encuentra aproximadamente a 67 kilómetros de distancia del despacho que preside este juzgador, en términos del ordinal 946 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aumentese un día por cada 40 kilómetros de trayecto, haciendo un total de un (1) día, por tal motivo dichos edictos se publicarán por tres veces en el término de diez días.

Téngase como cantidad base de remate el señalado en el avalúo del perito tercero en discordia por la cantidad de \$49,000.00, (son cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal las dos terceras partes de la base de remate, siendo la cantidad de \$32,666.66 (son treinta dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone los numerales 936, 937 y 939, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente como lo estipula el artículo 1054 del Código de Comercio, ambas legislaciones en vigor.-

**DICHO REMATE TENDRA LUGAR EL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS, EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO UBICADO EN LA AVENIDA HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, S/N, CASA DE JUSTICIA, ESCÁRCEGA, CAMPECHE, emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor.**

**A T E N T A M E N T E.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA,**

**JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE .- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## E D I C T O

### PRIMERA A L M O N E D A

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 370/13-2014/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. ENRIQUE PEREZ IZQUIERDO, EN CONTRA DEL C. SAUL RAMIRES VALDEZ.-

Dicho lo anterior, y como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal en **PRIMERA ALMONEDA**, la venta de la parte alícuota del **C. SAUL RAMIREZ VALDEZ, respecto del predio urbano identificado como predio numero 21, manzana 10, de la Calle Vicente Guerrero, de la Colonia Insurgentes de esta Ciudad; propiedad de los CC. SAUL RAMIREZ VALDEZ y CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO, con las siguientes CARACTERÍSTICAS URBANAS:** clasificación de la zona; Habitacional, con tendencia a tornarse igualmente comercial. El inmueble en estudio se encuentra ubicado en una habitacional de vivienda densidad media de 26 a 60 viviendas por hectárea; **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** Casas habitación unifamiliares desarrolladas en una o dos plantas, de clase media baja; construcción de uno, dos niveles, tipo medio con materiales y procedimiento constructivo comunes de mediana a regular, en un 20% de proyecto dirigido y un 80% de autoconstrucción; **INDICE DE SATURACIÓN DE LA ZONA:** 95%; **POBLACIÓN:** Normal, de arraigo de la Zona por razones de residencia; **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:** No existe, no hay ninguna relevancia o peligrosidad que manifestar, únicamente se debe considerar la resultante de ruidos, además de leve contaminación visual por publicidad grafica anarquica; **USO DE SUELO:** Habitacional (según aparece del recibo de pago de impuesto predial, H2 de Densidad Media, vivienda densidad Media de 26 a 60 viviendas por hectárea; **Descripción General del Predio: USO ACTUAL:** El predio esta siendo usado como casa-habitación y una pequeña fracción como local comercial consistente en un deposito de cervezas. La casa habitación consta de: Planta baja: Local comercial, sala, comedor, cocina, una recamara, baño completo, escalera y patio con instalaciones de gym. Planta alta: Pasillo, dos recamaras, y un baño completo, recamara principal con baño completo. **TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:** Uno, T-1 muros de block con losa de concreto. **CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:** Media, tiene cimientos, la construcción es de blocks, cemento y concreto,

moderno mediano. **NUMERO DE NIVELES:** Dos. **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN:** veintidós años y medio. **VIDA UTIL REMANENTE:** veinticinco años. Estado de conservación: En el predio valuado se aprecia en el recorrido físico que hizo la suscrita valuador, una conservación media, se tomaron fotografías del interior de dicha casa. **CALIDAD DEL PROYECTO:** Adecuado. **UNIDADES RENTABLES:** Dos de la casa habitación y puede darse en alquiler aparte, el local comercial. **ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:** **OBRA NEGRA:** Cimientos: a base de zapatas corridas de concreto de 0.70 m de ancho, armado con varilla 3/8" de diámetro. Estructura: Columnas, castillos, trabes, y losa de concreto de 10 cm de espesor, armada con varilla del número 3. Muros. De block de 15 x 20 x 40 cm., en 15 cm de ancho. Techos: Losa de concreto de 10 cm de espesor, armada con carilla del número 3. Azoteas: Losa de concreto de 10cm de espesor, armada con varilla del número 3, recubierto con calcreto al estilo de la región, con las pendientes necesarias; por medio de edictos que se publicarán dos veces en el periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, siendo éste el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora la LICENCIADA GABRIEL DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, Asesor Técnico del **C. MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código ibídem, es decir, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; en tal virtud, convóquese a postores por medio de dichos edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad; publíquese la **PRIMERA ALMONEDA** en los términos antes mencionados; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS**, y tomando en consideración de que dicho inmueble es propiedad de los **CC. SAUL RAMIREZ VALDEZ y CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO**, es por ello, que dicho inmueble esta avaluado en su totalidad por la cantidad de \$840,000.00 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo que únicamente se procede a la venta del mismo, sobre la parte **alícuota** y que pertenece a **SAUL RAMIREZ VALDEZ**, es por lo que esta juzgadora, procede únicamente a la venta judicial por lo que respecta a la parte alícuota del antes mencionado, es decir sobre el cincuenta por ciento del valor total del inmueble, luego entonces, servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de **\$420,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL MIL PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que no fuera redarguido por la demandada, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto así como a postores y al copropietario **CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO** para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada, este último para ejercer el derecho del tanto si así lo considera pertinente.- Y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera Sala,

Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Octubre de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 67/2004, Página: 228 **REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054)**. Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudir a la supletoria de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Tesis de jurisprudencia 67/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD **\$420,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **TRECE DE FEBRERO** DEL DOS MIL DIECISIETE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ENERO DE 2017.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, **LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCION CRUZ LÓPEZ**.- SECRETARIA DE ACUERDOS, **LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS**.- **RÚBRICAS**.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARGARITA ESTRELLA VAZQUEZ Y/O MARGARITA ESTRELLA DE SALAZAR, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ FELIPE MOGOLLON BUSTILLOS**, quien falleciera el día **16** de **MARZO** del **2016**, denuncia que hace la señora **FLORA DÍAZ ROSADO**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **19** de **DICIEMBRE** del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ATILANO DAMIAN OCAÑA**, FALLECIENDO EL DÍA VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES BELLA LUZ MISS CAMPOS, JESUS DEL CARMEN, ATILANO, ZULEYMA DEL CARMEN, PATRICIA DEL CARMEN, CHUINA DEL CARMEN, GUADALUPE Y JOAQUIN DAMIAN MISS, DESIGNANDO

COMO **ALBACEA A LA SEÑORA CHUINA DEL CARMEN DAMIAN MISS**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE ENERO DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **PETRONILA ZAVALA GARCÍA**, FALLECIENDO EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **GUADALUPE, MARTINA, AMINTA, TERESA, LIZBETH JACQUELINE**, DE APELLIDOS **LUNA ZAVALA** Y **GRACIELA HERNÁNDEZ ZAVALA**, DESIGNANDO COMO **ALBACEA A LA SEÑORA LIZBETH JACQUELINE LUNA ZAVALA**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE ENERO DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones